

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Idencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

“He autorizado proyección películas: “Revista femenina número 177”, “Pathé Journal número 127”, “Eclair Journal número 8”, Casa Cine Educativo.

“Desembarque”, “Montecarlo”, “Rebelde”, “Noticiero Fox número 9 A volumen 8.”, Casa Hispano Fox Film.

“El hombre de los pájaros”, “María Elena”, Casa Columbia Films.

“Actualidades Ufa número 78”, Casa Alianza Cinematográfica Española”.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 27 de febrero de 1936.

El Gobernador,
José María Friera

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

Por este Servicio se dará principio a la contrastación oficial de los útiles de pesar y medir empleados por los comerciantes e industriales de los concejos que a continuación se citan, verificándose dicha contrastación en las capitales de los mismos, en las fechas que se señalan:

Grado, días 2, 3, 4, 5 y 6 de marzo
Candamo, día 7 de marzo en Grullas y San Román.

Oviedo, 24 de febrero de 1936.

El Gobernador,
José María Friera

DIPUTACION

COMISION GESTORA

Sesión de 10 diciembre de 1935.

Presidencia del Sr. D. Fermín Landeta Villamil.

Abierta la sesión a las quince y cuarenta y cinco, bajo la Presidencia del Sr. Landeta Villamil, Presidente, y con asistencia de los señores Cerviño, García López, Gasch,

Gonzalez, Marquez, Cueto Felguero y Perez Garcia, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una comunicación del Gobernador general de Asturias, interesando, en cumplimiento de lo dispuesto en Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 del actual, se designe por la Comisión gestora a uno de sus miembros para formar parte del Tribunal provincial a que hace referencia la ley Municipal vigente, que ha de entender en los recursos que los funcionarios municipales interpongan contra las sanciones que las respectivas Corporaciones les impongan, se acordó designar para Vocal de aquél Tribunal a don Fermín Landeta Villamil, Presidente de la Corporación.

Se acordó aprobar la cuenta que presenta el Director de la Sociedad Popular Ovetense, importante 124,84 pesetas, del suministro de energía eléctrica para el alumbrado del Palacio provincial, durante el pasado mes de noviembre, y la que remite la Casa Rael, que asciende a 39 pesetas, importe de la confección de tres gorras para los Guardas forestales, y pasar ambas cuentas a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a las consignaciones correspondientes del presupuesto provincial.

Se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de noviembre:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decagramos.	0,45
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1,80
Idem de paja de 6 idem.	0,60
Idem de yerba de 12 idem.	1,10
Litro de petróleo.	1,00
Kilogramo de carbón.	0,20
Quintal métrico de leña.	3,00
Kilogramo de carne.	4,10
Litro de vino.	0,80
Quintal métrico de maíz.	45,00
Quintal métrico de centeno.	43,00

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador de la Residencia provincial de Niños, se acordó, accediendo a lo solicitado por D.ª María del Carmen Iglesias, vecina de esta ciudad, exasilada de dicho Establecimiento, concederle en concepto de

dote, por haber contraído matrimonio, la cantidad de 150 pesetas, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto y siempre que acredite haber contraído matrimonio civil.

Con vista de los respectivos expedientes y de las actas de subasta para diferentes suministros con destino a los Establecimientos de Beneficencia, se acordó adjudicar definitivamente el de 700 kilogramos de suela a 5,35 pesetas el kilogramo, a don Julio Alonso Sanchez, y 300 kilogramos de becerro a 10,65, a D. Manuel Rodríguez Cresta, con destino unos y otros a la Zapatería de la Residencia provincial, para servir en el próximo año de 1936; adjudicar también definitivamente el suministro de 20.000 kilogramos de carne de vaca durante el citado año en los distintos Establecimientos de Beneficencia, a D. Eladio Rodríguez Fernandez, al precio de 2,75 pesetas kilogramo, y declarar desiertas las subastas para el contrato de 60.000 litros de leche de vaca con destino a aquellos Establecimientos, y el de 71.000 kilogramos de harina extra para la Panadería provincial durante el repetido año de 1936, acordándose anunciar una segunda subasta para uno y otro suministro, sirviendo el mismo tipo que el señalado para las primeramente celebradas.

Asimismo y en vista de una comunicación del Director del Hospital provincial de 4 del corriente, se acordó se celebre el correspondiente concurso para la adquisición de antracita y cok para la calefacción de los Establecimientos benéficos, durante el primer trimestre del próximo año, debiendo previamente fijarse de acuerdo con la Administración de dichos Establecimientos la cantidad de uno y otro combustible y adquirir directamente el carbón para los demás usos de los propios Establecimientos en la forma últimamente realizada para la Residencia y Hospital Psiquiátrico, previas las formalidades o requisitos exigidos para estos casos.

Dada cuenta de un oficio del Arquitecto referente a los baños instalados en la planta baja de los Pabellones de tranquilos del Hospital Psiquiátrico, se acordó sean trasladados de ellos al departamento de sucios con toda diligencia, debiendo de quedar uno en el mismo local en que se halla actualmente instalado, y ordenar a aquel Facultativo formule el correspondiente proyecto para la instalación de duchas.

De conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, se acordó trasladar a Salamanca a disposición de su Diputación, al alienado recluido en este Hospital Psiquiátrico, Luis Martín Marchán, natural de San Esteban de la Sierra, en dicha provincia, y pasar en su día a aquella Corporación la oportuna cuenta de gastos por el traslado y estancias causadas en dicho Hospital Psiquiátrico.

En vista de la propuesta del señor Diputado Visitador del Hospital, se acordó adquirir 82 cajas de catgut Hispamer del 0 al 4 y del 0 al 1 para agujas rectas y curvas, de la Casa Vicente Díez, de Gijón, en los precios señalados en el estado que acompaña a su informe el Negociado correspondiente, y de Unión Química Española, S. A., los 300 frascos de éter, a 2 pesetas cada frasco de 100 gramos, con destino uno y otro artículo a dicho Establecimiento.

De conformidad con lo propuesto en los informes del Negociado correspondiente, se acordó aprobar las cuentas remitidas por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales de los jornales invertidos en el Almacén-Garage y los empleados, así como materiales y demás gastos, en la conservación de las carreteras provinciales durante el mes de noviembre próximo pasado, importantes 710 y 7.153,25 pesetas, respectivamente; los correspondientes a conservación de los caminos vecinales durante el mes expresado, que importan 19.212,29 pesetas; las referentes a estudios de los caminos vecinales de De la Felechosa al límite con Sobrescobio, número 67 del cuarto concurso, y Del de la Reguera del Teatin al límite del concejo de Mieres, número 59 del mismo, por sus respectivos importes de 3.907,24 y 955,17 pesetas; estimar la propuesta del citado facultativo de Obras provinciales, para que se ceda al Ayuntamiento de Oviedo el trozo del camino vecinal de Oviedo a Escamplero, comprendido entre la carretera de los Monumentos Nacionales y el Arroyo de la Maxuca y aprobar la liquidación que remite el repetido Ingeniero Director de las obras del camino vecinal de De la carretera de Infesto a Lastres a Fresnosa, número 39 del Plan, debiendo remitirse un ejemplar de la misma al Ayuntamiento de Piloña y pasar la certificación del saldo a la Ordenación de pagos para que una vez muestre su conformidad aquella Corporación se

le abonen las 2.867,95 pesetas que resultan a su favor con cargo a la subvención del Estado, y por último, aprobar asimismo la liquidación de las obras ejecutadas en la segregación entre los perfiles 504 y final del camino vecinal de Secada al Carbayín, y remitirla al Ayuntamiento de Siero para que una vez obtenida su conformidad se pase a la Ordenación de pagos la certificación del saldo de 8.505,76 pesetas que asimismo habrán de abonarse con cargo a la subvención del Estado.

En vista de las manifestaciones del Sr. Cerviño, referentes al replanteo del camino de Entrialgo a Canzana, en Laviana, interesando en ellas también que por cuenta del Ayuntamiento de Piloña se realice el estudio del trozo de camino —de unos 1.300 metros aproximadamente— de Mones a Pesquerín en el de Villamayor a Pesquerín; se acordó tener a la vista los expedientes que a uno y a otro asunto se refieren para que se sometan a estudio de la Corporación en la sesión próxima.

Se acordó pasar a informe de la Intervención de Fondos, la petición del Administrador de la Vaquería provincial de 2.236 pesetas para pago de jornales a los obreros de aquella, en virtud de que según se manifiesta se agotó la consignación que para tales atenciones figuraba en el presupuesto, a fin de que por aquella Dependencia se proponga lo procedente.

De conformidad con los informes del Negociado de cédulas personales, en las reclamaciones formuladas contra la clasificación de que fueron objeto para el año de 1933; se acordó estimar las de D. Eugenio San José, D. Julio José Nido Menendez, D. Benigno Miyares Cascedo, D. Manuel de la Vallina Subirana y D. Bernardo Muñoz Sobrino y desestimar las producidas por D.^a Teresa Villanueva Gutierrez y D. José Carbayeda, todos vecinos de esta Capital; estimar asimismo las formuladas contra la clasificación de sus cédulas correspondientes al ejercicio de 1934, por los señores siguientes: D. Plácido Rodríguez Arango, de San Esteban de Leces, (Ribadesella); D.^a María de la Concepción Prieto Suarez, de Langreo; D. Carlos Barredo Fernandez, D. Adolfo Galán Menendez Conde, D. Angel Fernandez Corugedo, vecinos de Grado; D. Ricardo Paniagua Llerandi, D.^a Ramona Fernandez Gonzalez, D. José Fuentes Rodriguez, D. Faustino de la Viña Gonzalez, D. Calixto de Rato y Rocas, D. Fermin Garcia Rodriguez, D. Luis y D. José Rato Cervero, D. José Perez Rodriguez y D. José Alvarez, todos ellos vecinos de Gijón; y desestimar las presentadas con motivo de la clasificación de que fueron objeto para las cédulas personales del mencionado ejercicio de 1934, por D. Ceferino Villar Farpón, de Vega del Ciego, (Lena); D. Manuel Ovelleiro Castro, D. Pedro Fanjul Fanjul y D. Victor Fernandez Menendez, vecinos de Ciaño, (Langreo); D.^a Socorro Peña Rodero, de Pola de Allande y por D. Luciano Montes Vallejo, D. José Manuel Alvarez Garcia, D. Antonio Salas

Garcia y D. Julián Martinez Miguel, vecinos todos de Gijón.

Asimismo se acordó reclamar de D. Ricardo Casielles, los justificantes de los alquileres que pague anualmente y los de las contribuciones que por todos conceptos satisfaga al Estado a fin de en su vista resolver en justicia la reclamación que contra la clasificación de su cédula de 1933 tiene formulada; interesar del Ayuntamiento de Infiesto el valor en renta de la Casa rectoral que ocupa el párroco D. Juan Inclán Menendez, cuyos justificantes habrán de unirse con los que desea aportar aquel a su instancia reclamación sobre la clasificación de la cédula de 1934; reclamar de D. Ariuro Garcia, vecino de Grado, los documentos justificativos del derecho que dice le asiste en la reclamación que en nombre de su madre política tiene formulada contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al repetido ejercicio de 1934; reclamar asimismo de D. Dionisio Fernandez y Garcia y D. Esteban Garcia de Castro, de Gijón, los documentos que acrediten su vecindad en Soto del Barco, a fin de resolver la reclamación que tiene presentada contra la clasificación de su cédula del año de que queda hecho mérito y devolver al Ayuntamiento de Gijón, la instancia de D. Lorenzo Alonso Carballo, vecino de dicha villa, reclamando contra la clasificación de su cédula del tantas veces mencionado ejercicio de 1934, para que emita el oportuno informe y se remita a esta Comisión en unión de las pruebas que aquél presente conforme a lo prevenido en el artículo 28 de la instrucción de 4 de noviembre de 1925.

A propuesta del Negociado de cédulas, se acordó que con destino al mismo y con las formalidades que en su informe se señalan, se abra un concursillo para la adquisición de una máquina de sumar, que habrá de abonarse con cargo a la consignación figurada para este objeto en el vigente presupuesto.

Dada cuenta de las instancias de D. Fernando Muñoz Toca, Odontólogo de la Beneficencia afecto a la Residencia provincial de Niños, referentes al pago del material y encuadernación de su obra "Vulgarizaciones Higiénico Bucodentales" editada en la Escuela tipográfica de aquél Establecimiento; se acordó sea de cuenta de esta Diputación la impresión de la misma, y del autor el material empleado y su encuadernación, autorizándole para retirar los ejemplares que estime conveniente, dejando el resto en el Archivo de esta Diputación, para que esta disponga el destino de los mismos.

Vista la petición de la Junta directiva de la Casa de Asturias, en León, para obtener una subvención, a fin de atender a la Biblioteca y enseñanzas gratuitas a los hijos de asturianos residentes en aquélla capital; se acordó pasarla a la Comisión de presupuestos, por si pudiera ser atendida, sin perjuicio de que con destino no a dicha Biblioteca se faciliten los libros disponibles referentes a diferentes finalidades de esta región, que existen en el Archivo provincial.

Se acordó pasar a estudio del señor Diputado Visitador del Hospital,

las cuentas por suministros al mismo por contrata y administración durante el mes de septiembre próximo pasado, y la presentada por "Ceñal y Zaloña, S. A." de esta capital, por los efectuados por la misma a Farmacia de aque. Establecimiento durante los meses de enero y febrero últimos.

Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navia, solicitando una subvención para la Colonia escolar creada en dicho concejo; se acordó tomarla en consideración y que se tenga en cuenta al formarse el próximo presupuesto.

De conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente de la Intervención de Fondos; se acordó aprobar la relación de ingresos habidos en el Hospital provincial, por estancias de enfermos durante el mes de septiembre próximo pasado, por su importe de 13.974 pesetas y las correspondientes a los libramientos 1101 de 1934 y 228 del corriente ejercicio, expedidos a favor del Oficial encargado de la Administración de la Casa de Caridad de San Lázaro, para compra de tabaco para los asilados en dicho Establecimiento por 750 pesetas cada uno.

Asimismo se acordó aprobar la factura por servicios de telegramas por teléfono, importante 48,20 pesetas; que para su abono se expida a favor del Conserje de la Diputación el correspondiente libramiento con cargo a la consignación figurada en el Capítulo II, artículo 1.º del vigente presupuesto.

Dada cuenta de una carta de la Asociación de mujeres españolas, interesando contribuya esta Diputación al homenaje que se proyecta rendir al insigne novelista asturiano D. Armando Palacio Valdés, que habrá de consistir en la erección de un monumento; se acordó tomar en consideración lo que se interesa, y contribuir en su día al objeto indicado con la cantidad que se estime pertinente.

Enterada del acuerdo por iniciativa del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Granada, en el sentido de que al construirse los caminos vecinales con motivo de la Ley de Obras públicas contra el paro obrero, sean las Diputaciones las constructoras de los mismos, subastando las obras y abonando el importe íntegro con cargo a la consignación para dicho objeto; se acordó adherirse a tal resolución, y de conformidad con lo que en la misma se interesa, dirigirse a los Diputados a Cortes de la provincia para que gestionen del Gobierno que concedan a las Diputaciones la facultad referida.

Se acordó pasar a la Ponencia de los Sres. Márquez y García López, la instancia de D. Ramón Paredes Rodriguez, en la que solicita se adquiera por esta Diputación la finca denominada "Prado del Mesón", colindante con la Uadellada

Vista de nuevo la Ponencia del señor Diputado Visitador del Hospital, sobre reorganización de servicio en el Establecimiento, de conformidad con lo que manifiestan en este acto los señores de la Ponencia designada; se acordó en principio de conformidad con la reorganización de servicios en dicho Establecimiento, en orden a los ingresos de enfermos; al Arsenal de instrumental, y a la realización de las obras que se señalan, a medida que las disponibilidades

económicas lo permitan y en cuanto a la creación del cuerpo de Enfermeros diplomados, que formen el mismo las religiosas de la Comunidad del Establecimiento, que ostentan aquél título.

Y se levantó la sesión, siendo las diecinueve y cuarenta y cinco —El Secretario, Pedro Mantilla.

JUNTA PROVINCIAL. DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los votos obtenidos por los candidatos que a continuación se expresan en las elecciones verificadas el día 16 de febrero de 1936.

ALLANDE

Sección segunda, San Martín del Valledor.

- Melquiades Alvarez, 192.
- José M.^a Ladreda, 192.
- Ramón Alvarez Valdés, 192.
- Romualdo Alvargonzalez, 192.
- Bernardo Aza, 192.
- Vicente Madera, 192.
- Alfredo Martinez, 192.
- Gonzalo Merás, 192.
- Mariano Merediz, 192.
- Pedro Miñor, 192.
- José M.^a Moutas, 192.
- Manuel Pedregal, 92.
- Eduardo Piñán, 192
- Matilde de la Torre, 92.
- Dolores Ibarruri Gomez, 92.
- Alvaro de Albornoz Liminiana, 92.
- Amador Fernandez Montes, 92
- Luis Laredo Vega, 92.
- Inocencio Burgos Riestra, 92.
- Félix Fernandez Vega, 92.
- Belarmino Tomás Alvarez, 92.
- José Maldonado Gonzalez, 92.
- Mariano Moreno Mateo, 92.
- Angel Menendez Suarez, 92.
- Graciano Antuña Alvarez, 92.
- Juan José Manso del Abad, 92.

DISTRITO TERCERO

Sección primera, San Emiliano.

- Melquiades Alvarez, 262
- José M.^a Ladreda, 262
- Ramón Alvarez Valdés, 262
- Romualdo Alvargonzalez, 262
- Bernardo Aza, 262
- Vicente Madera, 262
- Alfredo Martinez, 262
- Gonzalo Merás, 262
- Mariano Merediz, 262
- Pedro Miñor, 262
- José Maria Moutas, 262
- Manuel Pedregal, 262
- Eduardo Piñán, 262
- Matilde de la Torre, 63.
- Dolores Ibarruri, 63.
- Alvaro de Albornoz, 63.
- Amador Fernandez, 63.
- Luis Laredo, 63.
- Inocencio Burgos, 63.
- Félix Fernandez, 63.
- Belarmino Tomás, 63.
- José Maldonado, 63.
- Mariano Moreno, 63.
- Angel Menendez, 63.
- Graciano Antuña, 63.
- Juan José Manso, 63.

Sección segunda, Santa Coloma.

- Melquiades Alvarez, 141.
- José Maria F. Ladreda, 141.
- Ramón Alvarez Valdés, 141.
- Romualdo Alvargonzalez, 141
- Bernardo Aza, 141.
- Vicente Madera, 141.
- Alfredo Martinez, 141.

Gonzalo Merás, 141.
 Mariano Merediz, 141.
 Pedro Miñor, 141.
 José María Moutas, 141.
 Manuel Pedregal, 141.
 Eduardo Piñán, 141.
 Matilde de la Torre, 31.
 Dolores Ibarriuri, 31.
 Alvaro de Albornoz, 31.
 Amador Fernandez, 31.
 Luis Laredo, 31.
 Belarmino Tomás, 31.
 José Maldonado, 31.
 Mariano Moreno, 31.
 Angel Menendez, 31.
 Graciano Antuña, 31.
 Juan José Manso, 31.

ALIER

DISTRITO PRIMERO

Sección primera, Cabañequinta.

Melquiades Alvarez, 216.
 José M. F. Ladreda, 218.
 Ramón Alvarez Valdés, 288.
 Romualdo Alvargonzalez, 218.
 Bernardo Aza, 218.
 Vicente Madera Peña, 220.
 Alfredo Martínez, 218.
 Gonzalo Merás, 218.
 Mariano Merediz, 218.
 Pedro Miñor, 218.
 José M. Moutas, 218.
 Manuel Pedregal, 217.
 Eduardo Piñán, 218.
 Matilde de la Torre, 85.
 Dolores Ibarriuri, 85.
 Alvaro de Albornoz, 85.
 Amador Fernandez, 85.
 Luis Laredo, 84.
 Inocencio Burgos, 85.
 Félix Fernandez, 84.
 Belarmino Tomás, 85.
 José Maldonado, 85.
 Mariano Moreno, 85.
 Angel Menendez, 84.
 Graciano Antuña, 85.
 Juan José Manso, 82.
 José A. Primo de Rivera, 2.
 Manuel Valdés, 2.
 Leopoldo Panizo, 2.
 Enrique Cangas, 2.
 Santiago Lopez, 2.
 José David Montes, 2.

Delegación Marítima
de Asturias

ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento, para la tramitación de los expedientes de concesión de depósitos de peces, moluscos y crustáceos, de fecha 11 de junio de 1930 (Diario oficial número 137), se pone en conocimiento general, que terminando el plazo concedido por esta Delegación Marítima, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 25, para la admisión de expedientes relacionados con la instalación de una cetárea para langostas, moluscos y cangrejos, en el lugar denominado "Arcubiella", a 2,2 millas al Este de Cabo Peñas y cerca de la Punta Sabugo, en la ensenada de Bañugues (Luanco), solo ha sido presentado en esta Dependencia el perteneciente al Pósito de Pescadores de Bañugues.

Por lo tanto, a partir de esta fecha, queda abierta por un plazo de 30 días, la información pública que preceptúa el mencionado artículo, para que durante el mismo, puedan

concurrir a esta Delegación Marítima, las Entidades o particulares que tengan que hacer alguna alegación en contra del proyecto presentado.

Gijón, 21 de febrero de 1936.—
 El Delegado Marítimo, Luis Morán.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TARAMUNDI

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de enero del año actual, acordó por unanimidad designar Vocales natos para la confección del Repartimiento general sobre utilidades a los señores siguientes:

Parte personal.

Parroquia de La Villa

D. Ramón Cotarelo Martínez, mayor contribuyente por industrial; mayor contribuyente por urbana; D. Federico Corveiras Murias y D. Francisco Calvin Yanes, mayor contribuyente por rústica.

Parroquia de Veigas

D.ª María Santamarina García, mayor contribuyente por industrial; D. José María Rodil Lopez, mayor contribuyente por rústica y D. José María Quintana Osorio, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Bres

D. José María Logares Blanco, mayor contribuyente por industrial; D. Joaquín Quintana Núñez, mayor contribuyente por rústica y D. José María Martínez García, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Ouria

D.ª Soledad Rodríguez Gutiérrez, mayor contribuyente por industrial; D. José María Amezaga Infanzón, mayor contribuyente por rústica, y D. Francisco Villar Veiguera, mayor contribuyente por urbana.

Parte real

D. Primitivo Regodeseves Pasaron, mayor contribuyente por industrial; D. José Antonio Freige Cotarelo, mayor contribuyente por rústica y D. Javier Yanes Pico, mayor contribuyente por urbana, y D.ª Modesta Graña y Bravo, en concepto de mayor contribuyente por rústica, como forastera.

Asimismo en sesión de fecha seis del mismo mes, se acordó aprobar las ordenanzas para la exacción del citado impuesto.

Consistoriales de Taramundi, a 12 de febrero de 1936.—El Alcalde, Federico Cotarelo.

DE GOZÓN

EDICTO

Continuando la ausencia y paradero ignorado por más de diez años y a fin de que surta sus efectos en los expedientes de Revisión de prórroga de primera clase, en virtud de manifestación de los interesados en los mismos, se tramitan oportunas diligencias respecto a los individuos siguientes:

Manuel Fernandez Martinez,

marido de Maria Gutierrez Muñiz, madre del mozo Basilio Gutierrez, número 37 del alistamiento del año 1932.

Y de Florentino Fernandez Rodriguez, hermano del mozo Constantino Fernandez Rodriguez, número 27 del alistamiento del reemplazo del año de 1934.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los ausentes, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Luanco, 19 de febrero de 1936.
 El Alcalde en funciones.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de la capital, instados por doña Gloria Gutiérrez Alvarez, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, representada por el Procurador don Antonio Cavanilles, contra doña Valentina Flórez Flórez, de las mismas circunstancias y vecindad, propietaria, representada por el Procurador de los Tribunales don Valentín Herrero, ante esta Superioridad, versando el juicio sobre indemnización de daños y perjuicios:

Resultando, que en el expresado juicio, el Juzgado de esta ciudad, dictó sentencia desestimando las excepciones alegadas y declarando no haber lugar a la demanda, de la que absuelve a la demandada, sin expresa imposición de costas:

Acceptando los Resultandos de esta referida sentencia del inferior:

Resultando, que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de la parte demandante, y admitido en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde comparecida la parte apelante, se tramitó en forma el recurso, celebrándose la vista el día veinticinco del corriente mes, sin la asistencia de los Letrados de las partes:

Resultando, que no se han cometido infracciones de procedimiento en ninguna de las instancias.

Siendo Ponente el Magistrado don Fausto García García.

Acceptando los Considerandos de la sentencia recurrida y además:

Considerando, que la obligación derivada del contenido del artículo mil novecientos dos, solo existe cuando el daño sufrido es consecuencia necesaria del acto u omisión en que intervino culpa o negligencia, y en el caso de autos, aparece demostrado cumplidamente que la deman-

dada no ejecutó acto culposo ni omisión negligente, puesto que las obras se ejecutaron en cumplimiento de acuerdos tomados por Autoridad legítima, precisamente en tramitación y resolución de denuncia formulada a instancia de la accionante y con anterioridad a su ejecución, la doña Gloria Gutiérrez, desalojó voluntariamente la casa llevándose las llaves de ella, y reservándose, al entregarlas, el derecho a volver ocuparla cuando terminasen las obras; por consiguiente, aún en el supuesto de que algunos de sus muebles sufrieran daños, éstos, fueron causados u originados con la ejecución de las obras, no son imputables a la demandada por que no realizó acto prohibitivo o impediendo del desalojo total que la actora pudo realizar, lo mismo que realizó el parcial, faltando, como consecuencia de lo que queda expuesto, los requisitos que se mencionan en el Considerando tercero de la sentencia apelada para estimar la existencia de culpa contractual según ha declarado el Tribunal Supremo, haciendo aplicación del mencionado precepto en sentencias de dieciséis de junio de mil novecientos cinco, y cinco de octubre de mil novecientos treinta y dos:

Considerando, que no puede invocarse con éxito el artículo quinto de la Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno porque no hubo lanzamiento si no un desalojo voluntario, según queda dicho, y además, por que no se ha justificado que las obras ejecutadas en la finca desalojada hayan sido distintas de las que en los dictámenes técnicos en que se fundó la declaración de la ruina se expresaron como necesarios, cuya justificación y lanzamiento son indispensables, según el párrafo tercero de la letra G) del precepto legal citado para poder reclamar la indemnización que en el mismo se establece:

Considerando, que en el presente caso es preceptiva la imposición de costas de esta segunda instancia, según se previene en el último párrafo del artículo setecientos diez de la Ley de trámite civil.

Vistos los preceptos legales pertinentes y aplicables

Fallamos:

Que desestimando las excepciones alegadas y declarando no haber lugar a la demanda propuesta por el Procurador don Antonio Cavanilles, en nombre y representación de doña Gloria Gutiérrez Alvarez, contra doña Valentina Flórez y Flórez, absolvemos a la misma, a la demandada sin expresa imposición de las costas de primera instancia e imponiendo las de esta apelación a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano Jesús Pedreira Castro, Fausto García, Juan Santamarina Ansa, Antonio F. Rañada.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia,

no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Ortega.

JUZGADOS

DE TINEO

Don Laureano Gonzalez Puelles, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y seis, el señor don José de la Uz Iglesias, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por los cónyuges don Manuel Perez y doña Joaquina Feito, vecinos de Monterizo, de este concejo, representados por el Procurador don Manuel Martinez Arnaldo y defendidos por el Letrado don Luis Martinez Garcia, para litigar en juicio interdicial de recobrar y sus incidencias con don Manuel Feito Fernandez, vecino de Monterizo, no habiendo éste comparecido en los presentes autos y siendo parte en los mismos en representación del Abogado del Estado el señor Liquidador del impuesto de derechos reales del partido.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Manuel Perez Feito y su esposa doña Joaquina Feito, otorgándole en su virtud los beneficios que la ley concede con los de su clase para litigar en el juicio interdicial de recobrar y sus incidencias con don Manuel Feito Fernandez.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado a medio de inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Uz.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe. Licenciado, Laureano Gonzalez.—Rubricado.

Para que conste cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Tineo, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado, Laureano Gonzalez.

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Don José de Llano y Garcia, Secretario del Juzgado municipal de

Cangas del Narcea y su término.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil obrante en esta Secretaría de mi cargo, y de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y seis, don Darío Claret Azcarate, Juez municipal suplente en funciones de la misma: Habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido de una parte, como demandante don Manuel Rodriguez Alvarez, viudo, mayor de edad, jornalero y vecino de esta villa, y de otra, como demandados doña Elvira Perez Alvarez, viuda, mayor de edad, dedicada a labores y vecina del pueblo de Rengos, por sí y como representante legal de sus hijos menores Adela y Celestina Alvarez Perez; doña Serafina Alvarez Garcia, dedicada a labores y vecina de Fondos de Vega, y su marido don Alfredo Gonzalez Rosón, labrador, ausente en ignorado paradero, ella por sí y él como representante legal de ella, y todos los primeros como herederos de don Rosendo Alvarez Rosón, sobre pago de mil pesetas.

Fallo:

Que ratificando el embargo efectuado, debo declarar y declaro haber lugar a la demanda originaria de estos autos, condenando a los demandados en el concepto en que lo están a pagar al actor las mil pesetas que les reclama, e imponiendo las costas a dichos demandados.

Para la notificación de esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Darío Claret.

La anterior sentencia fué publicada en tiempo y forma.—Ante mí, José de Llano.

Y con el fin de que el presente sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificar la anterior sentencia a los demandados rebeldes doña Serafina Alvarez Garcia, vecina de Fondos de Vega, Degaña, y su marido don Alfredo Gonzalez Rosón, ausente en ignorado paradero, expido el mismo en Cangas del Narcea, a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis, con el visto bueno del señor Juez municipal y por orden del mismo.—José de Llano.—Visto bueno, Darío Claret.

Vicente Zaragoza Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea:

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis, el señor don Joaquín González Ballesteros, Juez accidental, Letrado, de primera ins-

tancia de este partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos entre partes, de una, como demandante, don Antonio Flórez Villanueva, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cecos, concejo de Ibias, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Rodríguez Arango, y de otra, como demandado, don Florentino Nogueiro Méndez, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Villarcebollín, en el mismo concejo, quien no ha comparecido, habiéndose sustanciado solo el incidente con el señor Liquidador del Impuesto de derechos reales de este partido como Delegado del Abogado del Estado, sobre concesión del beneficio legal de pobreza para litigar en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, número cuarenta y tres del año último, sobre pago de dos mil setecientos setenta y una pesetas cuarenta y un céntimos, y

Fallo:

Que debo declarar, y declaro, pobre en sentido legal a don Antonio Flórez Villanueva, cuyas circunstancias quedan expresadas, para litigar con el demandado don Florentino Nogueiro Méndez, en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía propuesto por éste, bajo el número cuarenta y tres del año último, contra aquél, sobre pago de dos mil setecientos setenta y una pesetas cuarenta y un céntimos, y a tal efecto, se le reconoce el derecho a los beneficios expresados en el artículo 14 de la Ley adjetiva, sin hacer especial mención de costas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al referido demandado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si en término de una audiencia no se optase por la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín G. Ballesteros.—Rubricado.

La precedente sentencia, ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que sirva de notificación al demandado don Florentino Nogueiro Méndez, libro el presente, que firmo, rubrico y sello, en Cangas del Narcea, a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Vicente Zaragoza.

DE LLANERA

D. Ramón Rayon Paez, Secretario del Juzgado municipal de Llanera.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Posada de Llanera, febrero uno de mil novecientos treinta y seis, el Sr. D. Florentino Prado Trabanco, Juez municipal, habiendo visto y examinado los autos de juicio verbal civil que antecede, entre partes, como demandante D. Marcelino Rodriguez Iglesias, mayor de edad, casado, vecino de San Cucufate, y como demandados los herederos desconocidos de D.^a Celestina Martinez Suarez,

fallecida abintestato, vecina que fué de San Cucufate, sobre pago de ochocientos sesenta y nueve pesetas cinco céntimos.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a los herederos de D.^a Celestina Martinez Suarez, a pagar a D. Marcelino Rodriguez Iglesias, las ochocientos sesenta y nueve pesetas cinco céntimos, y les impongo las costas.

Por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma establecida para los de su clase en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley procesal.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Florentino Prado.—Rubricado.

Publicación:

Fué pronunciada la anterior sentencia en audiencia de la fecha por el Sr. Juez que la dictó.—Certifico. Ramón Rayón.—Rubricado.

Para que conste, y a fin de que sirva de notificación a los demandados, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Llanera, a uno de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Ramón Rayón.—Visto bueno, Florentino Prado.

DE PENAMELLERA ALTA

Don José Diaz Rubín, Juez municipal de Peñamellera Alta.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado últimamente anunciado para la provisión de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, en virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción de este partido, se anuncia su provisión nuevamente a concurso libre en la forma y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de abril de 1871, decreto de 31 de enero de 1934, y número primero de la orden de 31 de enero último, a fin de que los aspirantes que se consideren con derecho al cargo, presenten sus instancias con los documentos que dichas disposiciones exigen, dentro del término de quince días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante este Juzgado municipal.

Se hace constar, que este municipio, tiene 2.116 habitantes de hecho, y 2.453 de derecho, y el Secretario, solo percibe los derechos de Arancel.

Alles, a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.—José Diaz.—El Secretario habilitado.

Hidroeléctrica del Cantábrico

Salto de Agua de Somiedo, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo a los artículos 30 y siguientes de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria para el día 15 de marzo, a las doce horas, en el despacho del Sr. Presidente, Magdalena, 13, bajo, Oviedo.

Son objeto de la Junta los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 8.º y 9.º del artículo 41 de los referidos Estatutos. Oviedo, a 29 de febrero de 1936. El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial